



Resolución de Gerencia General N° 00010-2023-OEFA/GEG

Lima, 14 de febrero de 2023

VISTOS: Los Informes números 00076-2022 y 00003-2023-OEFA/PRO, elaborados por la Procuraduría Pública del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; y los Informes números 00364-2002 y 00046-2023-OEFA/OAJ, elaborados por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a Ley;

Que, el Artículo 30° de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante, **la Ley Procesal del Trabajo**), establece que el proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono; asimismo, concluye cuando ambas partes no asisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia;

Que, el Artículo 42° de la Ley Procesal del Trabajo, establece que, una vez verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: (i) la admisión de la demanda; (ii) la citación a las partes para la audiencia de conciliación; y, (iii) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos;

Que, el Artículo 43° de la Ley Procesal del Trabajo señala que si el demandado no asiste a la audiencia de conciliación o asistiendo no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar, *incurre en rebeldía*;

Que, el Numeral 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los/as procuradores/as públicos tienen, entre otras funciones, la de conciliar, transigir y consentir resoluciones; así como, desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, los Incisos 2 y 3 del Numeral 15.6 del Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, (en adelante, **el Reglamento**), señalan que cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y no supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad;

Que, el OEFA ha sido notificado con la Resolución N° 01 del 18 de julio de 2022 emitida por el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitida en el Expediente N° 08871-2022-0-1801-JR-LA-12 a través de la cual se programó la Audiencia Virtual de Conciliación para el día 02 de marzo de 2022;

Que, a través de los Informes números 00076-2022 y 00003-2023-OEFA/PRO el Procurador Público del OEFA ha solicitado se le otorgue a su persona y/o a la persona que delegue su representación, facultades para participar en la audiencia conciliación en el proceso judicial antes señalado, indicando que, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley Procesal del Trabajo, el apoderado

del demandado debe asistir obligatoriamente a la audiencia de conciliación, contando con los poderes suficientes para conciliar, bajo apercibimiento de declararse en rebeldía;

Que, en ese sentido, siendo que el proceso judicial sobre el cual se solicita facultades para conciliar es uno de naturaleza laboral; y, en atención al Numeral 15.6 del Artículo 15° del Reglamento, corresponde otorgar facultades al Procurador Público del OEFA y/o a la persona que delegue su representación, para conciliar en el proceso judicial tramitado en el Expediente N° 08871-2022-0-1801-JR-LA-12 ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; y, el Artículo 17° y el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al abogado Juan Carlos Portocarrero Zamora, Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y/o a la persona que este delegue su representación, a participar en las audiencias de conciliación que se desarrollen en el proceso judicial iniciado por el señor Víctor Gutiérrez Sánchez en contra del OEFA seguido ante el 12° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 08871-2022-0-1801-JR-LA-12.

Artículo 2°.- La autorización establecida en el Artículo 1° de la presente Resolución comprende la facultad de suscribir acuerdos a los que se arriben en la audiencia de conciliación, siempre y cuando del análisis legal efectuado por la Procuraduría Pública se determine que resulta pertinente y beneficioso para los intereses institucionales y sea acorde con el marco normativo vigente sobre la materia.

Artículo 3°.- Disponer que el Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA informe a la Presidencia del Consejo Directivo el resultado de las acciones realizadas en el marco de la autorización dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución al Procurador Público del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[JCORDOVAP]

JUAN FRANCISCO CÓRDOVA PINTADO

Gerente General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08536020"



08536020